

Copia Certificada



1 ESCRITURA No. 1488

CONSTITUCIÓN DE LA COM-

2 PAÑIA ANÓNIMA DENO-

3 MINADA "ADMINISTRADORA

4 DEL PACÍFICO S.A. (ADE-

5 PASA).- CUANTIA: (CAPITAL

6 SUSCRITO: US \$ 13.500.00;

7 CAPITAL AUTORIZADO: US

8 \$ 27.000.00).- En la

9 ciudad de Guayaquil, República del Ecua-

10 dor a los **doce** días del mes de **Julio**

11 del año **dos mil doce**, ante mí, **doctor**

12 **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y no-

13 tario público decimotercero de este can-

14 tón, comparecen los señores Abogado **MARTÍN**

15 **DANIEL INSUA VITERI**, casado, abogado,

16 **EMILY ADRIANA INSUA VITERI**, divorciada,

17 abogada, **OLGA MARÍA INSUA VITERI**, casada,

18 psicóloga, e ingeniera **ADRIANA MARICRUZ**

19 **CAMPUZANO BLANCO**, casada, ingeniera co-

20 mercial, todos por sus propios derechos,

21 en calidad de accionistas fundadores de

22 la compañía **ADMINISTRADORA DEL PACÍFICO**

23 **S.A. (ADEPASA)**; los comparecientes son de

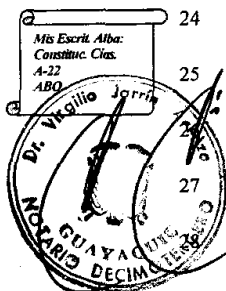
24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de

25 edad, con domicilio y residencia en la

ciudad de Guayaquil, con la capacidad

27 civil y necesaria para celebrar toda cla-

se de actos o contratos y a quienes de cono-



cerlos personalmente doy fe; bien ins-
truidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA**
COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como
queda indicado, con amplia y entera li-
bertad, para su otorgamiento me presentan
la minuta que es del tenor siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el
protocolo de escrituras públicas a su
cargo, una en la que conste la constitu-
ción de una sociedad anónima, la que se
otorga al tenor de las siguientes cláusu-
las y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Convienen en celebrar y
suscriben la presente escritura de Cons-
titución de Compañía, los señores: Aboga-
do MARTÍN DANIEL INSUA VITERI, Abogado
EMILY ADRIANA INSUA VITERI, Psicóloga
OLGA MARÍA INSUA VITERI e Ingeniera
ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO; todos
por sus propios derechos, en calidad de
accionistas fundadores de la compañía AD-
MINISTRADORA DEL PACÍFICO S.A. (ADEPA-
SA). **CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE**
VOLUNTAD.- Los comparecientes manifies-
tan expresamente su voluntad de consti-
tuir una compañía anónima, de nacionalidad
ecuatoriana, con el propósito de dedicar-



1 se a las actividades comerciales señala-
2 das en el Estatuto, la que será adminis-
3 trada en la forma señalada en el mismo,
4 para repartirse las utilidades que real-
5 mente se obtengan, a prorrata de sus res-
6 pectivas aportaciones. **CLÁUSULA TERCERA:**

7 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que

8 se constituye mediante este contrato se
9 regirá por las disposiciones de la Ley de
10 Compañías, las normas de derecho ecuato-
11 riano que fueren aplicables y por el Es-
12 tatuto que se inserta a continuación: **ES-**

13 **TATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRA-**

14 **DORA DEL PACÍFICO S.A. (ADEPASA). TITULO**

15 **PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

16 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- AR-**

17 **TICULO PRIMERO: De la denominación.-** Cons-

18 titúyese la compañía que se denominará

19 ADMINISTRADORA DEL PACÍFICO S.A. (ADEPA-

20 SA), la misma que se regirá por la Cons-

21 titución Política de la República del

22 Ecuador, las leyes, el contrato social,

23 el presente estatuto y los reglamentos que

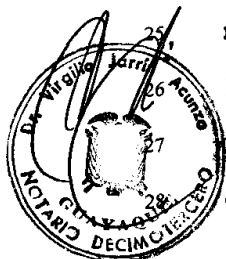
24 se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: De la**

nacionalidad.- ADMINISTRADORA DEL PACÍ-

FICO S.A. (ADEPASA), es una sociedad anó-

nima organizada en la República del Ecu-

dor, de nacionalidad Ecuatoriana. **AR-**

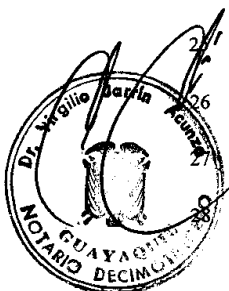


1 **TICULO TERCERO: Del domicilio.-** El domi-
2 cilio de la Compañía es la Ciudad de Gua-
3 yaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del
4 Guayas, República del Ecuador, pero que-
5 da facultada para establecer sucursales,
6 agencias u oficinas en cualquier lugar
7 del País o en el exterior. **ARTICULO CUAR-**

8 **TO: Del objeto social.- UNO.-** La Compañía
9 se dedicará a lo siguiente: a la adminis-
10 tración, construcción, operación y mante-
11 nimiento de toda clase de centros co-
12 merciales, establecimientos comerciales,
13 edificios, viviendas, residenciales, con-
14 dominios, complejos industriales, comple-
15 jos turísticos recreacionales, fábricas,
16 a efectuar proyectos de desarrollo urbano
17 o rural, para lo cual podrá celebrar con-
18 tratos con personas naturales, o jurídi-
19 cas, privadas, públicas, semipúblicas o
20 con finalidad social o pública, a la ven-
21 ta, permuta, administración, arrendamien-
22 to o concesión, mandato, concesión de
23 bienes inmuebles sujetos o no al régimen
24 de propiedad horizontal, propios o de
25 terceros; **DOS.-** Podrá adquirir acciones
26 y/o participaciones de otras sociedades
27 mercantiles o civiles. como medio para
28 cumplir su objeto, podrá intervenir en la



1 constitución de compañías relacionadas
2 con su objeto social o no y podrá igual-
3 mente suscribir aumentos de capital de
4 sociedades de diferente índole, interve-
5 nir en concursos privados, subastas pú-
6 blicas, concursos de ofertas y licitacio-
7 nes; **TRES.-** podrá dedicarse a la organi-
8 zación y ejecución de toda clase de es-
9 pectáculos públicos, de diversión y en-
10 tretenimiento, para lo cual podrá efec-
11 tuar todo tipo de publicidad relacionada,
12 pudiendo importar o exportar equipos,
13 mercaderías, productos y artículos que
14 tengan relación directa o indirecta con
15 esta actividad de la compañía; y, **CUA-**
16 **TRO.-** podrá dedicarse a la construcción,
17 administración, operación y mantenimiento
18 de terminales portuarias de toda índole
19 mediante delegación del sector público a
20 la iniciativa privada, por medio de con-
21 cesión o cualesquiera otra forma contrac-
22 tual individual o combinada, reconocida
23 por el derecho administrativo nacional
24 o internacional, de conformidad con los
25 procedimientos contractuales estableci-
26 dos, para lo cual podrá contratar con
27 instituciones del Estado, como es el caso
28 de las entidades que integran el régimen



seccional autónomo, esto es, Municipali-
dades y Consejos Provinciales y/o Funda-
ciones o Corporaciones creadas por di-
chos entes y/o autónomas, y en general
con instituciones del sector público, pa-
ra lo cual podrá intervenir en concursos,
licitaciones y cualesquier otra forma de
participación que tenga relación con ter-
minales de pasajeros de transporte te-
rrestre, bajo las distintas modalidades
permitidas por la ley. Para la realiza-
ción de las actividades sociales antes
mencionadas y en cumplimiento de sus fi-
nes, la sociedad podrá celebrar toda cla-
se de contratos permitidos por la norma-
tiva legal y realizar y ejecutar nacional
e internacionalmente todo tipo de actos
jurídicos, sin ninguna otra limitación o
restricción que no sea la o las que ex-
presamente establezca la Constitución
y las leyes de la República". **ARTICULO**

QUINTO: Del plazo.- La duración de la so-
ciedad será de cien años contados a par-
tir de la fecha de inscripción de la Es-
critura de constitución de la Compañía en
el Registro Mercantil. Este plazo podrá
modificarse por Resolución de la Junta
General de accionistas, previo el cumpli-



1 miento del procedimiento y requisitos es-
 2 tablecidos en la Ley y el presente Esta-
 3 tuto. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUS-**
 4 **CRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
 5 **SEXTO: Del capital suscrito y autoriza-**
 6 **do.-** El capital autorizado de la compañía
 7 es de veinte y siete mil dólares de los
 8 Estados Unidos de América (\$27.000.00) y
 9 el capital suscrito es de trece mil qui-
 10 nientos Dólares de los Estados Unidos de
 11 América (\$13.500.00) dividido en trece
 12 mil quinientas (13.500) acciones de un
 13 dólar de los Estados Unidos de América
 14 cada una, de las cuales nueve mil (9.000)
 15 son acciones ordinarias y cuatro mil qui-
 16 nientas (4.500) son acciones preferidas.
 17 El capital podrá ser aumentado o dismi-
 18 nuido por resolución de la Junta General
 19 de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: De las**
 20 **acciones.-** Las acciones estarán conteni-
 21 das en títulos que contendrán una o más
 22 de aquellas, los que se entregarán al ac-
 23 cionista correlativamente numerados y
 24 suscritos por el Presidente Ejecutivo y
 uno cualesquiera de los Vicepresidentes
 Ejecutivos. **ARTÍCULO OCTAVO: De la clase**
de acciones y ventaja de las acciones
preferidas.- Las acciones serán ordina-



rias y preferidas. Los titulares de las acciones preferidas tendrán como ventaja o preferencia en la distribución de utilidades, cuando la compañía las genere y la Junta decida su distribución parcial o total, el derecho a cobrar primero que los titulares de las acciones ordinarias su respectiva parte proporcional, sin ninguna otra ventaja o preferencia que la mencionada. Igual criterio de ventaja o preferencia directamente proporcional al capital invertido en acciones preferidas con respecto a las acciones ordinarias se establece para el reembolso de capital, cuando hubiere lugar. En todo lo demás los titulares de acciones preferidas gozarán de los derechos y estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la ley para este tipo de acciones. **ARTICULO**

NOVENO: De la representación de los accionistas en las juntas generales.- Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o Vicepresidentes Ejecutivos. Los Administradores y los Miembros de los Órganos de Fiscalización no podrán ser designados representantes con-



1 vencionales de un accionista en la Junta
2 General. Esta prohibición no comprende a
3 los Representantes legales de los Accio-
4 nistas. En general, para todo lo relativo
5 a la representación convencional de los
6 Accionistas en las Juntas Generales y en
7 todo lo que no estuviere previsto en este
8 Estatuto, se estará a lo dispuesto en el
9 Reglamento de Juntas Generales de Socios
10 y Accionistas de Compañías, y a lo que en
11 el futuro pudiere establecerse al res-
12 pecto, en sustitución o ampliación de las
13 normas vigentes. **ARTICULO DECIMO: De la**
14 **indivisibilidad de las acciones.-** Cada
15 acción es indivisible. En tal virtud, pa-
16 ra los efectos del ejercicio de los dere-
17 chos de accionista, la Compañía reco-
18 nocerá a una sola persona por cada ac-
19 ción, de pertenecer a varios dueños una
20 acción, éstos deberán nombrar un Apode-
21 rado, o en su falta, un Administrador
22 Común y si no se pusieren de acuerdo, el
23 Nombramiento será hecho por un Juez a
24 petición de cualquiera de ellos. Los co-
25 propietarios responderán solidariamente
26 frente a la Compañía de cuantas obliga-
27 ciones se deriven de la condición de ac-
28 cionista. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De la**



responsabilidad limitada del accionista.-

Cada accionista responde únicamente por el monto de su aportación. **TITULO TERCERO**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: De las Juntas

Generales de Accionistas.- La Junta Gene-

ral de Accionistas legalmente constituida

es el órgano supremo de la sociedad y sus

resoluciones válidamente adoptadas obli-

gan a todos los accionistas, aun a los

ausentes y disidentes, salvo el derecho

de oposición establecido en la Ley de

Compañías, teniendo competencia privativa

para: **a)** Establecer las políticas genera-

les de la sociedad; **b)** Nombrar y remover

de sus cargos a los siguientes Funciona-

rios: Al Presidente Ejecutivo, a los Vi-

cepresidentes Ejecutivos hasta un número

de tres, a los dos Gerentes y a los comi-

sarios, principal y suplente de la Socie-

dad; y, fijar sus retribuciones; **c)** Dic-

tar los Reglamentos Internos de la Com-

pañía; **d)** Establecer y definir las fun-

ciones, atribuciones y responsabilidades

de los diversos administradores o funcio-

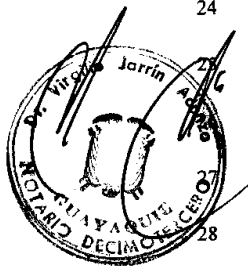
narios y dirimir los conflictos de atri-

buciones que se suscitaren entre aque-

llos; **e)** Autorizar al Presidente Ejecuti-



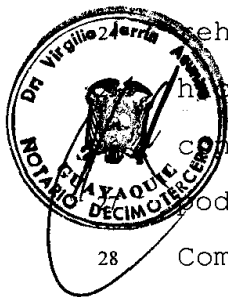
1 vo, a los Vicepresidentes Ejecutivos y/o
 2 a los Gerentes, para cualquier decisión,
 3 acto o contrato que implique cambio de la
 4 política de la Compañía dentro de su ob-
 5 jeto social, y en todo caso de venta de
 6 los bienes inmuebles de la sociedad o pa-
 7 ra establecer gravámenes de cualquier na-
 8 turaleza sobre los mismos, para la trans-
 9 ferencia de las acciones de la compañía;
 10 y, para otorgar garantías a favor de ter-
 11 ceros, ya sea en representación de la
 12 compañía o personalmente; **f)** Si se trata-
 13 re de Juntas Generales Ordinarias, se de-
 14 berá estar a lo establecido en el Artícu-
 15 lo Décimo Tercero de este Estatuto; **g)** Si
 16 se tratare de Juntas Generales Extraordi-
 17 narias, a lo prescrito en el Artículo
 18 Décimo Cuarto; y, **h)** Las demás que esta-
 19 blece la Ley como facultad exclusiva de
 20 las Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
 21 **TERCERO: De las clases de juntas.-** Las
 22 Juntas Generales de Accionistas pueden
 23 ser Ordinarias o Extraordinarias. Se reu-
 24 nirán en el domicilio principal de la Com-
 pañía, salvo lo dispuesto en el artícu-
 lo doscientos treinta y ocho (238) de la
 Ley de Compañías, en caso contrario serán
 nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Jun-**



ta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Corresponde a este Órgano Supremo de la Compañía: **a)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance, el Informe sobre los negocios sociales que le presentare el administrador y representante legal que haya conducido los mismos durante el respectivo ejercicio económico, en principio, el Presidente Ejecutivo, y en su defecto, uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos o a los Gerentes, si cualquiera de ellos hubiera conducido la sociedad como principal administrador de la misma durante el ejercicio económico anual correspondiente, así como el informe del Comisario sobre los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente; Igualmente conocerá el informe de auditoría externa. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido presididos por el informe del comisario; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **c)** Cualquier otro asunto puntualizado en el



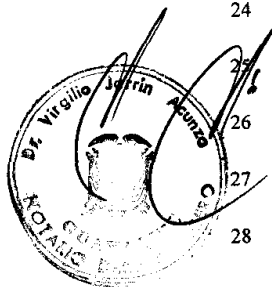
orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las juntas generales extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos que se puntualicen en la Convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la facultad para convocar.-** La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Presidente Ejecutivo, de uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos o de los Gerentes de la Sociedad siempre que estos últimos estuvieran en ejercicio de la representación legal. Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a uno cualquiera de tales funcionarios la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si los indicados funcionarios rehusaren hacer la convocatoria o no la hubieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocato-



1 ria.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: De la con-**
2 **vocatoria.-** La Convocatoria a Junta Gene-
3 ral, sea Ordinaria o Extraordinaria, se-
4 rá efectuada por la prensa, en uno de los
5 periódicos de mayor circulación en el do-
6 micilio de la compañía, con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para
8 su reunión. En dicho lapso no se contará
9 ni el día en que se efectúe la convocato-
10 ria ni el día en que debe reunirse la
11 Junta General. El comisario será especial
12 e individualmente convocado, pero su ina-
13 sistencia no será causa para el diferí-
14 miento de la reunión. La convocatoria de-
15 berá señalar el lugar, día, hora y el ob-
16 jeto de la reunión. Toda resolución so-
17 bre asuntos no expresados en la Convo-
18 catoria será nula. No se aplicarán los
19 requisitos de Convocatoria establecidos
20 en este Artículo cuando se trate de Jun-
21 tas Universales. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**
22 **De las Juntas Universales.-** No obstante
23 lo dispuesto en los artículos anteriores,
24 la Junta se entenderá convocada y queda-
25 rá válidamente constituida en cualquier
26 tiempo y en cualquier lugar dentro del
27 territorio nacional, para tratar cual-
28 quier asunto, siempre que esté presente



1 todo el capital suscrito y pagado y los
2 asistentes acepten por unanimidad la ce-
3 lebración de la Junta, debiendo aquellos
4 suscribir el Acta bajo sanción de nu-
5 lidad. Sin embargo, cualquiera de los
6 asistentes puede oponerse a la discusión
7 de los asuntos sobre los cuales no se
8 considere suficientemente informado. **AR-**
9 **TÍTULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente y**
10 **Secretario de las Juntas.-** El titular de
11 la Presidencia de las Juntas Generales
12 será el Presidente Ejecutivo y de la Se-
13 cretaría uno cualesquiera de los Vicepre-
14 sidentes Ejecutivos. A falta del Presi-
15 dente Ejecutivo, le corresponderá a uno
16 cualquiera de los Vicepresidentes Ejecu-
17 tivos ejercer la Presidencia de la Junta,
18 y a falta tanto del Presidente Ejecutivo
19 como de los Vicepresidentes Ejecutivos,
20 corresponderá a los Gerentes actuar para
21 la ocasión en el desempeño de la Presi-
22 dencia y Secretaría de las Juntas. Si
23 faltan todos los indicados funcionarios
24 actuarán de Presidente y Secretario, para
25 la ocasión las personas que designen los
26 Accionistas concurrentes a la sesión. **AR-**
27 **TÍTULO VIGESIMO.- De la formalidad antes**
28 **de declararse instalada la junta gene-**



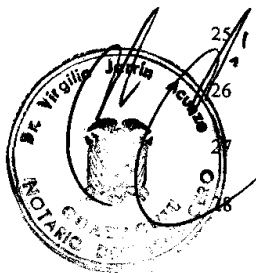
1 **ral.-** Antes de declararse instalada la
2 Junta, la persona que actúe de Secretario
3 de la sesión de Junta General, deberá
4 formar la lista de los asistentes a la
5 misma, debiendo cumplir con lo dispuesto
6 para el efecto en la Ley de Compañías y
7 el respectivo Reglamento sobre Juntas Ge-
8 nerales, además, dejará constancia con su
9 firma y la del Presidente de la Junta del
10 alistamiento total que hiciere. **ARTICULO**

11 **VIGÉSIMO PRIMERO: Del quórum de instala-**

12 **ción.-** Si la Junta General no pudiere reu-
13 nirse en primera convocatoria por falta
14 de quórum, se procederá a una segunda
15 convocatoria, la que no podrá demorarse
16 más de treinta días de la fecha fijada
17 para la primera reunión. La Junta General
18 no podrá considerarse constituida para
19 deliberar en primera convocatoria si no
20 está representada por los concurrentes a
21 ella, por lo menos la mitad del capital
22 pagado. Las Junta Generales se reunirán
23 en segunda convocatoria con el número de
24 Accionistas presentes. Se expresará así
25 en la convocatoria que se haga. En la
26 Segunda convocatoria no podrá modificarse
27 el objeto de la primera convocatoria. Pa-
28 ra acordar válidamente los actos socie-



1 tarios a los que se refiere al artículo
2 doscientos cuarenta (240) de la Ley de
3 Compañías, se estará a lo prescrito en
4 dicha norma Legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SE-**
5 **GUNDO: De la mayoría.-** Salvo las excep-
6 ciones previstas en la Ley, las decisio-
7 nes de las Juntas Generales serán tomadas
8 por mayoría simple de votos. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría numérica. En las sesiones de Jun-
11 ta General se conocerán y resolverán to-
12 dos los asuntos anunciados en la convo-
13 catoria. Toda resolución de Junta General
14 será tomada en una sola votación. **AR-**
15 **TÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Del libro de ac-**
16 **tas.-** El Libro de Actas de Juntas Genera-
17 les se llevará bajo el sistema de hojas
18 móviles escritas a máquina, en el anverso
19 y reverso, sin dejar espacios en blanco
20 en su texto y rubricadas una a una por el
21 Secretario, quien deberá foliarlas una a
22 continuación de otra, en riguroso orden
23 cronológico. La Compañía podrá cambiar
24 este sistema a la otra alternativa con-
25 templada en el Reglamento de Juntas Gene-
26 rales; es decir, el de asentar las Actas
27 en un Libro destinado para el efecto.
28 **TITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN, ADMINIS-**



TRACI3N Y REPRESENTACI3N LEGAL.- ARTICULO**VIG3SIMO CUARTO: De la Direcci3n y Admi-****nistraci3n.-** La Compa1a estar3 dirigida

por la Junta General de Accionistas y Ad-

ministrada por el Presidente Ejecutivo,

los Vicepresidentes Ejecutivos y adicio-

nalmente, por dos gerentes, con las limi-

taciones establecidas en 3ste Estatuto

para 3ste 3ltimo cargo. **ARTICULO VIG3SIMO****QUINTO: Del Presidente Ejecutivo de la****compa1a.-** El Presidente Ejecutivo de la

Compa1a ser3 nombrado por la Junta Gene-

ral y tendr3 los siguientes deberes y

atribuciones: **a)** Ejercer individualmente

la representaci3n legal, judicial y ex-

trajudicial de la Compa1a, debi3ndose

sujetar a los requisitos y limitaciones

que impone la Ley, 3ste Estatuto, y la

Junta General; **b)** Convocar las Juntas Ge-nerales de Accionistas; **c)** Ejercer laPresidencia de las Juntas Generales; **d)**

Presentar a la Junta General anualmente

el Balance General y del Estado de la

Cuenta de P3rdidas y Ganancias y la pro-

puesta de distribuci3n de beneficios y un

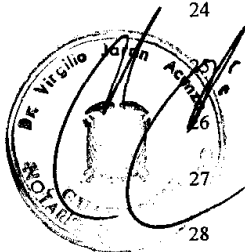
informe o memoria explicativa de la ges-

ti3n y situaci3n econ3mica y financiera

de la Compa1a; **e)** Suscribir los t3tulos



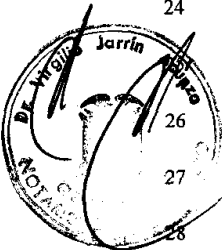
1 de acciones, conjuntamente con uno de los
2 Vicepresidentes Ejecutivos; **f)** Responder
3 por todos los bienes de la sociedad y su-
4 pervigilar la Contabilidad y archivos de
5 la Compañía; **g)** Dirigir e intervenir en
6 todos los negocios y operaciones de la
7 Compañía con los requisitos señalados en
8 éste Estatuto; **h)** Abrir cuentas corrien-
9 tes bancarias y girar, aceptar y endosar
10 letras de cambio y otros valores negocia-
11 bles, cheques u órdenes de pago, a nombre
12 y por cuenta de la Compañía; **i)** Intervenir
13 en toda clase de negocios, acto o
14 contrato que diga relación con el objeto
15 social de la compañía, y suscribir los
16 contratos que a su criterio fueren neces-
17 sarios para la buena marcha de la socie-
18 dad, así como contratar préstamos sin
19 ninguna limitación o requisito; **j)** Com-
20 prar, vender, hipotecar o gravar de cual-
21 quier forma los bienes inmuebles de la
22 sociedad; y en general, intervenir en to-
23 do acto o contrato relativo a esta clase
24 de bienes, que impliquen transferencia de
25 dominio o gravamen sobre ellos, requiriendo para el efecto de autorización de
26 Junta General, excepto para el caso de la
27 compra de bienes inmuebles en cuyo caso
28



1 no requerirá de autorización de la junta
2 general; **k)** Conferir Poderes Generales o
3 Especiales de acuerdo con las necesidades
4 e intereses de la compañía; **l)** Contratar
5 trabajadores y dar por terminados las re-
6 laciones laborales, de conformidad con lo
7 dispuesto para el efecto en la Ley; **ll)**
8 Comparecer a juicios a nombre de la com-
9 pañia como su representante legal, sea la
10 misma actora o demandada, teniendo la fa-
11 cultad de nombrar procuradores judiciales
12 cuando lo estime pertinente; y, **m)** Cum-
13 plir y hacer cumplir la Ley, el presente
14 Estatuto y Resoluciones de la Junta Gene-
15 ral. En general, tendrá todas las facul-
16 tades necesarias para el buen manejo y
17 administración de la Compañia, así como
18 todas las atribuciones y deberes determi-
19 nados en la Ley para los Administradores
20 y que éste Estatuto no haya otorgado a
21 otro Funcionario u Organismo. **ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO SEXTO: De los Vicepresidentes**
23 **Ejecutivos de la compañía.-** Los Vicepre-
24 sidentes Ejecutivos, hasta en un número
25 de tres, serán nombrados por la Junta Ge-
26 neral y tendrán los mismos deberes y atri-
27 buciones que el Presidente Ejecutivo, sal-
28 vo aquellas privativas de dicho cargo re-



1 feridas en los literales c, d y e del ar-
2 ticulo vigésimo cuarto del Estatuto, y en
3 lo relativo a la presentación a la Junta
4 General Ordinaria de la documentación de
5 que trata el indicado literal d), tendrá
6 tal deber siempre que le haya correspon-
7 dido conducir los negocios sociales du-
8 rante el respectivo ejercicio económico.
9 Asimismo, le corresponderá a cualesquiera
10 de ellos actuar de Secretario de las se-
11 siones de Junta General de Accionistas, y
12 en caso de ausencia del titular de pre-
13 sidencia de las juntas generales, actuar
14 para la ocasión en dicho cargo. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEPTIMO.- De los Gerentes.-** La
16 Junta General podrá nombrar hasta dos ge-
17 rentes, quienes tendrán los siguientes
18 deberes y atribuciones **a)** Ejercer de ma-
19 nera conjunta la representación legal,
20 judicial y extrajudicial de la sociedad,
21 sólo en caso de falta o impedimento para
22 actuar tanto del Presidente Ejecutivo co-
23 mo de los Vicepresidentes Ejecutivos, pe-
24 ro exclusivamente para actos o contratos
25 específicamente determinados por la Junta
26 General; y, **b)** Cumplir con todos los de-
27 beres y ejercer todas las atribuciones
28 que según la Ley, el presente Estatuto,



1 los Reglamentos y Resoluciones de la Jun-
2 ta General, le corresponden. **ARTICULO VI-**
3 **GÉSIMO OCTAVO: De la responsabilidad del**
4 **ejercicio de la representación legal, ju-**
5 **dicial y extrajudicial de la compañía.-**

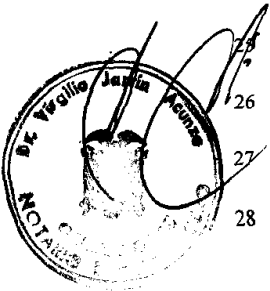
6 El Presidente Ejecutivo, los Vicepresi-
7 dentes Ejecutivos y los Gerentes, estarán
8 sujetos a la supervisión de la Junta Ge-
9 neral. En caso de realizarse un acto o
10 celebrarse un contrato sin las autoriza-
11 ciones previstas en éste Estatuto, cuando
12 las mismas sean requeridas, tal acto o
13 contrato obligará a la Compañía frente a
14 terceros, de conformidad con lo dispuesto
15 en la Ley de Compañías, pero los indica-
16 dos funcionarios serán responsables para
17 y ante la Compañía por los perjuicios que
18 tal acto o contrato le causare.- **TITULO**

19 **QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- AR-**
20 **TICULO VIGÉSIMO NOVENO: De los funciona-**
21 **rios de la compañía.-** Para desempeñar
22 cualquiera de los cargos y funciones con-
23 templados en los presentes Estatutos no
24 es necesario tener la calidad de Accio-
25 nista de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSI-**

26 **MO: De la duración de los funcionarios en**
27 **sus cargos.-** El Presidente Ejecutivo y,
28 los Vicepresidentes Ejecutivos, durarán



1 cinco años en sus cargos, pudiendo ser
2 reelegidos en forma indefinida. Los Ge-
3 rentes durarán un año en sus cargos, pu-
4 diendo igualmente ser reelegidos en forma
5 indefinida. La persona que fuere nombrada
6 para el desempeño de cualquiera de los
7 cargos antes señalados, continuará en el
8 ejercicio del mismo hasta que fuere le-
9 galmente reemplazada, aunque hubiere con-
10 cluido el período para el cual fue desig-
11 nado, salvo que expresamente se estipule
12 lo contrario en caso de remoción. **ARTICU-**
13 **LO TRIGÉSIMO TERCERO: De la inscripción**
14 **de los nombramientos.-** Deberán inscribir-
15 se en el Registro Mercantil del domicilio
16 de la Compañía, los nombramientos de los
17 siguientes Funcionarios: Del Presidente
18 Ejecutivo, de los Vicepresidentes Ejecu-
19 tivos y de los Gerentes de la Compañía,
20 con la constancia de la aceptación del
21 cargo. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: De los**
22 **Comisarios.-** Los comisarios de la compa-
23 ñía, uno principal y otro suplente, serán
24 nombrados por la Junta General de accio-
25 nistas por un periodo de un año y po-
26 drán ser indefinidamente reelegidos. Ten-
27 drán los derechos, atribuciones y facul-
28 tades señaladas en la Ley de Compañías y



1 aquellas que fije la Junta General. **AR-**

2 **TICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Del pago de las**

3 **utilidades y de las reservas.-** Sólo se

4 pagarán utilidades sobre los beneficios

5 realmente obtenidos y percibidos o de re-

6 servas expresas efectivas de libre dispo-

7 sición. La distribución a los Accionistas

8 se realizará en proporción al capital que

9 hayan aportado. El derecho a solicitar el

10 pago de utilidades prescribe en cinco

11 años. La Junta General podrá acordar la

12 formación de reservas especiales o vo-

13 luntarias, estableciendo el porcentaje de

14 beneficios destinados a su formación.

15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Del Liquida-**

16 **dor.-** En caso de disolución y liquidación

17 de la Compañía, no habiendo oposición en-

18 tre los Accionistas, el Presidente Ejecu-

19 tivo o quien para el efecto haga sus ve-

20 ces, asumirá las funciones de Liquidador.

21 Más, de haber oposición a ello, se ele-

22 girá un liquidador en Junta General, se-

23 ñalándose las facultades específicas. **CLAU-**

24 **SULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO**

25 **DEL CAPITAL.-** El capital social suscrito

26 de trece mil quinientos dólares de los

27 Estados Unidos de América, se encuentra

28 dividido en trece mil quinientas acciones



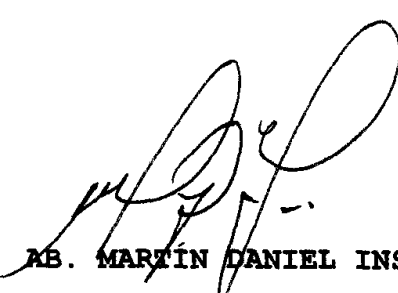
1 de un dólar, de las cuales nueve mil
2 (9.000) son ordinarias y cuatro mil qui-
3 nientas (4.500) son preferidas, las mis-
4 mas que han sido íntegramente suscritas y
5 pagadas en su totalidad por los accionis-
6 tas fundadores, según consta en el Certi-
7 ficado Bancario de Depósito realizado en
8 la Cuenta de Integración de Capital que
9 se adjunta también como documento habili-
10 tante, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES ORDINARIAS	ACCIONES PREFERIDAS	CAPITAL PAGADO
EMILY ADRIANA INSUA VITERI	3.000		\$ 3.000.00
OLGA MARIA INSUA VITERI	3.000		\$ 3.000.00
ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO	3.000		\$3.000.00
MARTIN DANIEL INSUA VITERI		4.500	\$ 4.500.00
SUMAN	9.000	4.500	\$13.500

11 Agregue usted, señor Notario, las demás
12 formalidades de ley para la validez de
13 la presente escritura, de cuya aprobación
14 queda autorizada la accionista Abogada
15 Emily Insua Viteri. (Firmado).- **ABOGADO**
16 **MARTÍN INSUA.-** Registro número dos mil
17 cien.- Colegio de Abogados del Guayas.-
18 **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Quedan agregados
19 a mi registro, formando parte integrante
20 de la presente escritura pública, todos
21 los documentos habilitantes que se han
22 considerado pertinentes para dar la so-
23 lemnidad que requiere el presente instru-
24 mento público.- Los otorgantes me presen-
25 taron sus respectivos documentos de iden-

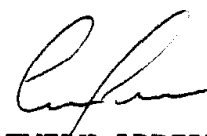


tificación personal.- Leída que les fue
la presente escritura pública de princi-
pio a fin y en alta voz, por mí el Nota-
rio a los intervinientes, éstos la apro-
baron en todas y cada una de sus partes,
se afirmaron, ratificaron y firman en
unidad de acto y conmigo, el Notario, de
todo lo cual **DOY FE.-**


f) SR. AB. MARTÍN DANIEL INSUA VITERI

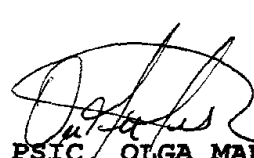
C.C.# 091290552-8

C.V.# 341-0005


f) SRA. AB. EMILY ADRIANA INSUA VITERI

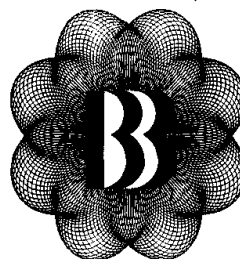
C.C.# 091299910-9

C.V.# 240-0187


f) SRA. PSIC. OLGA MARIA INSUA VITERI

C.C.# 091299909-1

C.V.# 241-0187

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 09201IKC000093-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ	\$3,000.00
INSUA VITERI EMILY ADRIANA	\$3,000.00
INSUA VITERI MARTIN DANIEL	\$4,500.00
INSUA VITERI OLGA MARIA	\$3,000.00
TOTAL	\$13,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435160
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INSUA CHANG MARTIN ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2012 3:10:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE
SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA)
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

La presente es una copia fiel del original que se le
Notaría, referida por el No. 2236, de
Marzo 31 de 1972, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1972, BOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de ... folios, exacta al
documento original que también se me exhibe. Cuantía
Indeterminada.- Guayaquil, *Julio 12/2012.*



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Esta foja pertenece a las firmas de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA ANÓNIMA DENOMINADA "ADMINISTRADORA DEL PACÍFICO S.A. (ADEPASA).

1

2

3

4

f) SRA. ING. ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO

5

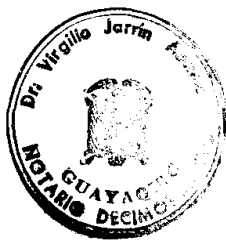
C.C.# 092032207-0

6

C.V.# 107-0058



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este SEXTO TESTIMONIO,
que firmo y sello en diecisiete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a
los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil doce.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-12-0004590 de fecha 17 de Agosto del 2012, emitida por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 12 de Julio del 2012.- Guayaquil, 22 de Agosto del 2012.



Virgilio Jarín Acuña
Dr. Virgilio Jarín Acuña
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

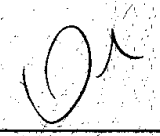
NUMERO DE REPERTORIO: 47.008
FECHA DE REPERTORIO: 27/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004590, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **17 de agosto del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA)**, de fojas **89.154 a 89.189**, Registro Mercantil número **15.368**.

ORDEN: 47008




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 31 de Agosto de 2012

\$102.70

REVISADO POR:

Nº 346880

IMP. FOM. VA.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0021071

Guayaquil, 14 SEP 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. (ADEPASA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL